

NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, PREVIOS A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

(Aprobada en la sesión número 16 del Consejo de Gobierno del día 4 de febrero de 2008)

1. Legislación aplicable

El Real decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el Real decreto 309/2005, de 18 de marzo, regula las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

La Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior, ha derogado la anterior Orden, de 21 de julio de 1995, que regulaba la prueba de conjunto.

Los requisitos formativos complementarios se deben superar en el plazo de cuatro años, a contar a partir de la notificación de la resolución del MEC (disposición adicional séptima del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre).

Como la superación de los requisitos formativos complementarios se lleva a término en cada una de las universidades españolas, con la presente Normativa se regula la realización de estos en la Universitat Jaume I.

2. Ámbito de aplicación

La presente Normativa es de aplicación a los titulados y tituladas, españoles o extranjeros con título expedido por una universidad extranjera, a los que el Ministerio de Educación y Ciencia no ha homologado directamente los estudios universitarios cursados, por no ser equivalentes al título español y deben superar, previamente a la homologación, unos requisitos formativos complementarios.

En tal supuesto, la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del MEC emitirá una resolución en la que constarán los requisitos formativos complementarios que hay que superar, y dará la opción a la persona interesada para que elija la universidad donde debe cursarlos, siempre que tenga implantados, en su totalidad, los estudios conducentes a la obtención del título español.

Los centros de la Universitat Jaime I son los órganos encargados de organizar y realizar los requisitos formativos previstos en la Orden ECI/1591/2006 en las respectivas titulaciones que imparten, sobre las que las personas interesadas hayan solicitado la homologación de su título extranjero.

3. Tipo de requisitos formativos complementarios

Los requisitos formativos complementarios que permiten enmendar las deficiencias formativas detectadas por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del MEC pueden consistir en: la superación de una prueba de aptitud (antigua prueba de conjunto), la realización de un período de prácticas, la realización de un proyecto o trabajo o la asistencia a cursos tutelados.

1. **La prueba de aptitud** consiste en un examen sobre los conocimientos académicos de la persona solicitante, referidos a las materias indicadas en la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Universitat Jaume I garantiza la publicación de los contenidos de las materias de acuerdo con lo que establece el artículo 1 de la Normativa de exámenes.

Las pruebas tendrán lugar en dos convocatorias; la primera será en el mes de junio y la segunda en el mes de septiembre. La fecha de realización de las pruebas se anunciará con una antelación mínima de 30 días.

En cada facultad/escuela se tiene que constituir el correspondiente tribunal calificador, en función de la titulación objeto de homologación.

Este tribunal estará constituido por cinco profesores/as doctores/as que impartan docencia en las materias objeto de la prueba de aptitud.

Una vez realizada la prueba, el tribunal calificador debe extender el acta correspondiente, en la que debe hacer constar la calificación de apto/a o no apto/a.

Al finalizar cada convocatoria, cada facultad/escuela debe hacer pública una relación nominal con indicación de las calificaciones que han obtenido las personas que se han presentado.

A partir de la publicación de dichas relaciones, las personas interesadas pueden presentar reclamación ante de la Presidencia del tribunal calificador, en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de publicación de los resultados.

Una vez resueltas las reclamaciones el acta se elevará a definitiva.

2. **El período de prácticas** tiene como objetivo conseguir que el titulado/ada extranjero/a obtenga una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español para el que se solicita la homologación.

La duración máxima del período de prácticas es de 500 horas.

Estas prácticas se deben llevar a cabo siguiendo la normativa general sobre esta materia vigente en la Universitat Jaume I y, en su caso, los requisitos de cada titulación.

Al finalizar el período de prácticas las personas que lo realicen deben presentar una memoria o trabajo de las prácticas. Esta memoria o trabajo la valorará el tutor/a y la calificará con apto/a o no apto/a.

3. **El proyecto o trabajo** debe integrar las materias correspondientes a los contenidos formativos comunes a los que se ha condicionado la obtención de la homologación del título extranjero.

El proyecto o trabajo se tiene que iniciar y se tiene que finalizar dentro de un mismo curso académico.

Este proyecto se debe llevar a cabo de acuerdo con la normativa sobre esta materia vigente en cada titulación.

El proyecto o trabajo se valorará con la calificación de apto/a o no apto/a.

4. La **asistencia a cursos tutelados** debe integrar las materias correspondientes a los contenidos formativos comunes a los que se ha acondicionado la obtención de la homologación del título extranjero.

La duración del curso tutelado no puede ser superior a la duración de un curso académico.

El decanato/dirección del centro debe designar un miembro del profesorado universitario como responsable del curso tutelado, el cual debe valorar el estudiantado con la calificación de apto/a o no apto/a.

4. Solicitud de información en el centro, matrícula y tasas

Las personas interesadas en realizar los requisitos formativos complementarios a la Universitat Jaume I, una vez emitida la resolución del MEC, y antes de la formalización de la matrícula, deben pedir la información sobre los requisitos formativos complementarios indicados por el MEC mediante una solicitud en el centro correspondiente.

Tienen que presentar la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud de información para la superación de los requisitos formativos complementarios, dirigida al decanato/dirección de la facultad/escuela que tiene implantada la titulación objeto de homologación.

- Fotocopia del documento de identidad.

- Fotocopia de la resolución del MEC sobre la realización de los requisitos formativos complementarios.

El Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes (SGDE) trasladará esta documentación al decanato o dirección del centro correspondiente.

En el plazo de 15 días desde la recepción de la documentación, el centro tiene que notificar a la persona interesada y al SGDE la respuesta a la información solicitada.

Si la persona interesada muestra su conformidad al informe previo, se tiene que dirigir al SGDE para presentar una solicitud de matrícula para el requisito formativo complementario indicado en el informe del centro y pagar el importe correspondiente establecido en el decreto anual de tasas.

Si la prueba no se ha superado, o se ha superado parcialmente, la persona interesada puede matricularse para sucesivas convocatorias en ésta o en otra universidad.

5. Certificaciones

A petición de las personas interesadas, la Universitat tiene que expedir las certificaciones individuales acreditativas del resultado de los requisitos formativos complementarios realizados.

Si previamente se ha realizado un requisito formativo complementario en otra universidad y se tienen superadas algunas partes de los requisitos, puede aportarse la certificación expedida por la anterior universidad en la que consten los requisitos formativos superados.

El Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes enviará a la Secretaría General Técnica del MEC, para la incorporación a los respectivos expedientes, una relación nominal de cada una de las personas evaluadas, después de superar la totalidad de los requisitos formativos complementarios exigidos como previos a la expedición de la credencial de homologación, junto a la calificación obtenida.

Disposición transitoria

No obstante las disposiciones de la presente normativa, la Orden, de 21 de julio de 1995, que regulaba la antigua prueba de conjunto, es de aplicación a:

- Los expedientes de homologación iniciados con anterioridad al 5 de septiembre de 2004, fecha de entrada en vigor del Real decreto 285/2004, de 20 de febrero. Estos expedientes continuarán su tramitación y se tienen que resolver de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación, y no les es aplicable el límite de cuatro años para superar los requisitos formativos complementarios establecidos en el Real decreto 285/2004, modificado por el Real decreto 1393/2007.

- Los expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 285/2004, pero que ya han estado informados antes de la entrada en vigor del Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo. A estos expedientes les es de aplicación el límite de cuatro años para superar los requisitos formativos complementarios establecidos en el Real decreto 285/2004, modificado por el Real decreto 1393/2007.

Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.